

Potosí, diciembre 16 de 2020

Señor:

GERMAN DE LA TORRE LOZANO

Representante Legal CONSECIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.

Pasto Nariño.

ASUNTO: SOLICITUD DE CANALIZACION O CIERRE DE ALCANTARILLA

Yo, **ROGERIO EFRAIN ROSERO SANCHEZ**, persona mayor de edad e **identificado** con cédula de ciudadanía N° **5.307.556** en mi calidad de propietario del predio denominado CHUR, sección Pilcuan, Imues Nariño; identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 254-4057 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Túquerres Nariño y cédula catastral N° **52354-000000000160154000000000**. identificado por la concesión como **RUPA-3-0301**; domiciliado en el municipio de Potosí (Nariño), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito e invocando el Art. 23 de la Constitución Nacional y el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo Título II Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 el cual consagra Derecho de Petición ante autoridades y el artículo 1613 Indemnización de perjuicios.

Me permito solicitar respetuosamente se me resuelvan dentro de los términos de ley, las peticiones que más adelante relaciono, de acuerdo a las siguientes razones:

HECHOS

PRIMERO. En el mes de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019) se suscribió un contrato de promesa de compraventa parcial con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, de una franja de terreno perteneciente a un predio de mayor extensión denominado, Planto y/o Chur, ubicado en la vereda Pilcuan del municipio de Imues, departamento de Nariño. de acuerdo a las normas legales y garantías ofrecidas por parte del comprador contempladas en dicho contrato.

SEGUNDO En el mes de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019) se realiza la entrega del predio a la CONSECIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S para llevar a cabo los trabajos de la construcción del proyecto vial PASTO – RUMICHACA.

TERCERO A partir de la fecha de entrega hasta la presente se han llevado a cabo trabajos de corte y construcción de la vía y obras complementarias como las alcantarillas, generando daño a la parte restante de mi predio, debido al vertimiento de aguas lluvias y de nacimientos de agua de la zona por la alcantarilla construida en inmediaciones del predio y no han sido canalizadas, en las fotografías que anexo se puede ver el daño que está causando.

CUARTA En una parte del límite entre mi propiedad y la línea de compra no se ha realizado cimentación ni muro de contención que evite la caída de piedra que está siendo constante y más en esta temporada de lluvias.

PETICIONES:

1. Exijo la intervención inmediata por parte de la CONSESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S encargada de la construcción del proyecto vial PASTO – RUMICHACA, de la alcantarilla que está vertiendo las aguas a mi propiedad y está causando daño, solicito se canalicen dichas alcantarillas hasta el rio debido a que está causando erosión en el terreno y a corto plazo y en la época invernal en la que estamos puede ocurrir un deslizamiento de tierra que sería responsabilidad de su empresa ya que nunca se me pidió permiso o se puso a consideración el paso de alcantarillas por medio de mi propiedad.
2. Se realice las medidas de estabilización en el talud, ya sea con un muro de contención o se simiente el limite donde se evidencia la caída de piedra al predio y realizar la respectiva delimitación de mi propiedad.
3. La limpieza y remoción de piedra y materiales que por motivo de la construcción han caído y siguen cayendo dentro de mi propiedad, así como me informaron en la respuesta del radicado R-02-2019102203355 del 22 de octubre de 2020, donde me expresan "se hará la remoción y desalojo del material depositado en el predio".

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La presente solicitud (derecho de petición) tiene como propósito agotar la vía Gubernativa; Invoco como fundamento de derecho los siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTICULO 23: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general

o particular y obtener pronta resolución...” **CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ARTICULO 5:** “Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito a través de cualquier medio”. **ARTICULO 6:** “**TERMINO PARA RESOLVER:** Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuera posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así el interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta”. **ARTICULO 7: DESATENCIÓN DE LAS PETICIONES:** “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3 y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondiente. **Decreto 1705 de 2015 Artículo 14 Numeral 1.**

NOTIFICACIONES.

Carrera 3 N° 3- 15 Barrio San Francisco del municipio de Potosí, departamento de Nariño, con celular: 3167658990, 3176745036 correo: neos211@gmail.com

Atentamente.


ROGERIO EFRAIN ROSERO SANCHEZ
C.C. 5.307.556 de Potosí – Nariño.

Anexo 9 fotografías. (5 folio)